

**MATIAS ROBERTO RAND GONZÁLEZ**

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

**PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE**

21 DE MAYO N° 551 - FON0: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA

**NRO.:** 126.-

**CONSTITUCIÓN**

**ESTATUTOS FUNDACIÓN CERRO POQUI**

**REP. NRO.:** 2643-2023.-

**EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE**, a diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, ante mí, **MATIAS ROBERTO RAND GONZALEZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Coyhaique, en mi Oficio de calle veintiuno de Mayo número quinientos cincuenta y uno, de ésta ciudad, comparece: don **MATÍAS VIAL ORUETA**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil ciento once guión uno, domiciliado en kilómetro siete, camino Lago Atravesado, comuna de Coyhaique, quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Cerro Poqui". **TITULO I.**

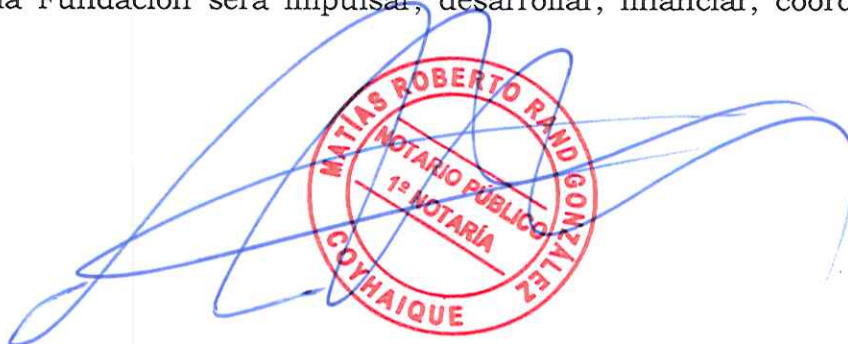
**Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:**

Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Fundo el Parral s/n, de la comuna de Coltauco, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será

**"FUNDACIÓN CERRO POQUI"**. **Artículo Tercero:** El objeto de

la Fundación será impulsar, desarrollar, financiar, coordinar,



difundir y ejecutar todo tipo de actividades, iniciativas, capacitaciones, investigaciones, proyectos, planes, políticas públicas, iniciativas legislativas y estudios que tengan como objeto: La promoción, conservación y protección de la biodiversidad en la cuenca de Cerro Poqui y sus alrededores, fomentando y promoviendo el desarrollo sostenible de las comunidades que habitan en dichas zonas, así como la biodiversidad que se emplace en las mismas. El desarrollo, promoción y difusión de la cultura y las artes a través de iniciativas, programas y proyectos que tengan como objeto la educación ambiental, como asimismo a la sustentabilidad de las actividades que se desarrollen en la cuenca de Cerro Poqui y su entorno, como también la planificación y la gestión de dichos espacios; El estudio, desarrollo, promoción y capacitación en las tecnologías actuales enfocadas en una mejor gestión y uso de los recursos energéticos, de las aguas, los residuos, entre otros, que se generen en la cuenca de Cerro Poqui. El desarrollo de programas de acción social a nivel regional y nacional, en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, que apunten a la superación de la pobreza, a mejorar la calidad de vida y bienestar de las personas y a fortalecer la participación ciudadana de grupos vulnerables, mediante el desarrollo de actividades formativas, talleres, charlas y capacitaciones que contribuyan al desarrollo social y humano de la comunidad. El desarrollo, promoción y difusión de proyectos o iniciativas sociales, educacionales y de conservación que digan relación o se desarrollen en la cuenca de Cerro Poqui y sus alrededores. La protección, preservación, y gestión sostenible del medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en

# MATIAS ROBERTO RAND GONZÁLEZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

## PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONDO: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA

permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, este fin incluye las acciones o iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración de la naturaleza; la conservación del patrimonio ambiental; enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático mediante acciones de mitigación o adaptación; la reducción de la contaminación y la promoción de una economía circular; todas las anteriores, en tanto sean compatibles con la preservación de la naturaleza. Lo anterior, incluirá la administración de zonas de conservación y áreas protegidas, constituidas o establecidas por cualquier instrumento o forma que establezca la normativa pertinente, que se emplace en la cuenca de Cerro Poqui y sus alrededores. Para lograr sus objetivos, la Fundación podrá ejercer, entre otras, las siguientes funciones: a) desarrollar y llevar a cabo acciones, planes, campañas, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios para cumplir con su objeto fundacional; b) proponer planes, programas, actividades a otros organismos, ya sean públicos o privados, relacionados directa o indirectamente con la misión institucional; c) integrar funciones con demás organismos públicos o privados, que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración; d) buscar aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismo nacionales, extranjeros o internacionales; y e) en general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus fines. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse



a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TITULO II. Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **un millón de pesos**, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que es de **un millón de pesos**. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las reglas que aplique el Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que indique el Directorio. No obstante lo anterior, el Directorio deberá seguir las siguientes reglas generales: a) La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle y de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente. El resto deberá destinarlo a incrementar o bien la dotación de la Fundación o bien las reservas, según lo que acuerde el Directorio. b) Serán beneficiarios de la Fundación la sociedad

# MATIAS ROBERTO RAND GONZÁLEZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

## PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FON0: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA

en su conjunto. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de



desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida o correo electrónico a los domicilios o direcciones de correo electrónico registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el

# MATIAS ROBERTO RAND GONZÁLEZ

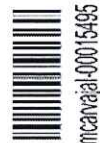
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

## PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA

Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; realizar inversiones en Fondos Mutuos, tomar depósitos a plazos, instrumentos de deudas, bonos, acciones, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa



interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación,

# MATIAS ROBERTO RAND GONZÁLEZ

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

## PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE


21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA

con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

### **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores Artículo Décimo**

**Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance



Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador**

**Artículo Vigésimo Primero:** el Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI. De la**

**Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada [Fundación de Ayuda al Niño Limitado (COANIL) ]. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, los que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Cristian Vial Budge, cédula de identidad número siete millones veintidós mil

**MATIAS ROBERTO RAND GONZÁLEZ**

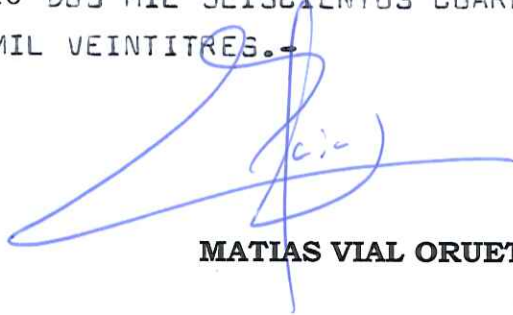
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

**PRIMERA NOTARIA DE COYHAIQUE**

21 DE MAYO N° 551 - FONOS: 67 2255622 - 2255777 - 2237478

COYHAIQUE - PATAGONIA CHILENA

quinientos treinta y nueve guión cinco, quien ocupará el cargo de Presidente Matías Vial Orueta, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil ciento once guión uno, quien ocupará el cargo de Secretario. Tomas Vial Orueta, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos veinticinco guión nueve, quien ocupará el cargo de Tesorero. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Juan Esteban Buttazzoni Chacón y doña Valentina Varas Fry, ambos con domicilio para estos efectos en Lo Fontecilla doscientos uno, oficina seiscientos treinta y cuatro, comuna de Las Condes, región Metropolitana, para que actuando individual e indistintamente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado don Juan Esteban Buttazzoni Chacón.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman.- Se da copia. DOY FE.- Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con el número DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES GUIDON DOS MIL VEINTITRES.-



**MATIAS VIAL ORUETA**



Col.  
26766.1

**INUTILIZADO**  
Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.

ROBERTO RAND GONZÁLEZ  
NOTARIO PÚBLICO  
1º NOTARÍA  
COYHAIQUE

COYHAIQUE 17-11-2023

**Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,  
Coyhaique 17-11-2023.**



SCA-231117-1641-15785

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.